



**INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES SOBRE MANTENIMIENTO DE LAS CUANTÍAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS DE REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS INDIVIDUALES DE ATENCIÓN EN MATERIA DE DEPENDENCIA**

El artículo 20.3 de la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que: “la revisión del Programa Individual de Atención no podrá suponer una disminución de las prestaciones económicas que viniese percibiendo la persona dependiente cuando no se produzca una variación del grado ni de las condiciones de la prestación y la misma tenga su origen en la determinación normativa de diferentes cuantías o fórmulas de cálculo. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales aprobará los criterios y supuestos de aplicación de esta regulación bajo los principios de congruencia con lo instado por los interesados y no agravación de su situación inicial.”

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no incluye, dentro del catálogo de servicios y prestaciones para el Grado I, la atención residencial.

La Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de abril de 2023), aborda la situación de las personas dependientes con reconocimiento de Grado I que, cuando ingresan en un centro residencial, no perciben ningún servicio o prestación del SAAD.

En este sentido, modifica los artículos 5 y 13 de la Orden de 24 de julio de 2013, dando reconocimiento expreso para su inclusión en el SAAD a los supuestos tasados de grados I que ingresan en una plaza pública o concertada, previstos en la Orden de 16 de abril de 2015 y, a la vez, reconociendo el acceso a la prestación vinculada a centro de día en el resto de supuestos en que no tienen derecho a una plaza residencial del sistema público.

Por lo tanto, las personas con reconocimiento de grado I de dependencia que acceden a una residencia privada tienen derecho, por determinación de la referida Orden, a una prestación económica vinculada. Para el cálculo de la misma es de aplicación el artículo 32.2, en la redacción dada por la Orden 425/2023.

Dicho cálculo trae causa del sistema económico establecido para el acceso al servicio de atención residencial, recogido en la Disposición final primera de la Orden de 16 de abril de 2015, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna, asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón (BOA de 16 de junio).

Cuando una persona con reconocimiento de grado I está percibiendo la prestación vinculada a centro de día, expuesta en los párrafos precedentes, y solicita revisión de grado, obteniendo el grado II o III, procede modificar, también, la prestación que está percibiendo, que ya no será de centro de día sino la prestación vinculada al servicio de atención residencial, correspondiente al nuevo grado obtenido.

En estos supuestos se produce una distorsión entre sistemas ya que la prestación económica vinculada a centro de día se calcula conforme a las reglas expuesta del artículo 32.2 y la prestación



económica vinculada a la atención residencial, con las reglas contenidas en artículo 27 de la Orden de 24 de julio de 2023.

En alguno de estos casos, por aplicación de reglas de determinación de cuantía correspondientes a modelos muy diferentes, pueden darse supuestos en los que se da como resultado una menor cuantía económica. En estos supuestos, al agravarse la situación de dependencia de los interesados (que obtienen además el reconocimiento formal de ese agravamiento en forma de un nuevo grado más elevado –II o III-) y no concurrir ningún otro elemento que justifique una minoración en la cuantía que vienen percibiendo, procede por aplicación del principio de “reformatio in peius” y de acuerdo a constante jurisprudencia en casos similares, mantener la cuantía que vienen percibiendo.

Esta misma conclusión está amparada por lo dispuesto en el citado artículo 20.3 de la Orden CDS/2019, de 17 de abril, , en la medida en que el mismo establece el principio de mantenimiento de las cuantías de las prestaciones excepto que haya una modificación de grado –debe interpretarse que de reducción como consecuencia de una mejoría en su situación- y la resolución de los supuestos que puedan darse bajo los principios de congruencia con lo instado por los interesados y no agravación de su situación inicial. En el presente supuesto, la persona dependiente no cambia de recurso en la medida en que permanece en el centro residencial, lo que se produce es una modificación en el tratamiento normativo, con los elementos expuestos, de su situación, que además se ha agravado desde el punto de vista de los cuidados que la misma exige.

Por otra parte, existen otros dos procesos en los que es de aplicación general el referido artículo 20.3: los de revalorización como consecuencia de la actualización de cuantías mínimas o máximas de las diferentes prestaciones del sistema o de los parámetros que conforman las distintas fórmulas de cálculo y, por otro lado, aquellos procedimientos de revisión o modificación de datos que no implican cambio de prestación ni implican tampoco variaciones en la capacidad económica de la personas con reconocimiento de dependencia.

En estos casos, en los que deben incluirse supuestos de naturaleza similar, existen expedientes que perciben cuantías económicas que, aplicando las reglas de cálculo actuales, experimentarían una reducción al haberse calculado con arreglo a los criterios normativos vigentes en el momento de su aprobación más favorables. En dichos casos, se debe mantener la cuantía económica que viene percibiendo la persona dependiente teniendo en cuenta que su situación económica no haya sufrido cambios significativos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en el artículo 20.3 de la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, vengo en dictar la siguiente Instrucción:

*Primero.-* Se mantendrá la cuantía económica de la prestación vinculada a centro de día que están percibiendo las personas que tengan reconocido el grado I y sean usuarias de un servicio de atención residencial, en aquellos casos en los que habiendo obtenido Grado II o III como consecuencia de una revisión de grado, se produjese una reducción de la cuantía, siempre que continúen en dicho servicio de atención residencial.

*Segundo.-* Se mantendrá la cuantía económica de las prestaciones que están percibiendo las personas dependientes en aquellos casos en los que como consecuencia de procesos de revalorización o de modificación de datos del expediente, distintos a una reducción de grado, cambio de prestación o actualización de la capacidad económica, se produjese una reducción de la misma.

*Tercero.-* Esta Instrucción será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Angel Val Pradilla  
Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales